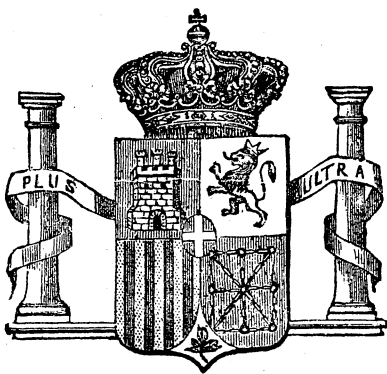


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La faccion Saballs se hallaba en Mieras perseguida por las columnas.

Castilla la Vieja.—La columna de Labiana (Oviedo), del regimiento de Córdoba, ha batido á la faccion Valdés, haciéndola tres prisioneros.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad; habiendo vuelto á prestar su servicio ordinario los Carabineros de las Provincias Vascongadas, y regresado á sus puestos la Guardia civil de Béjar y Tamames, en la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Adquiridos ya los datos necesarios para llevar á efecto la eleccion de Diputado á Córtes por Ubeda, provincia de Jaen, diferida por decreto de 24 de Agosto último, fundado en la sustraccion de aquellos,

Vengo en disponer:

- 1.º Que en los días 15, 16, 17 y 18 del mes actual se proceda á dicha eleccion en el expresado distrito;
- Y 2.º Que en los pueblos del mismo, en los que hubiese tenido ya lugar la de mesas definitivas, se constituyan estas el día 16 y siguientes para la votacion del Diputado.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 300 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón para atender al servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con cargo al mismo se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones; disponiendo al propio tiempo que en atencion á la urgente necesidad de este material, se celebre la subasta á los 10 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 300 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma prevenida en la instruccion de 10 de Julio de 1864, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, el día 18 del corriente, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:
 «Me obligo á entregar en el taller de aparatos de la Direccion general 300 kilogramos de alambre de cobre recubierto

de brea y algodón, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 225 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los 300 kilogramos de alambre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en el punto designado, por el precio de tantas pesetas cada kilogramo.»

Esta proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos fijados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones y cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega completa de los 300 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón en el punto designado, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

12. El alambre será de cobre de buena calidad, siendo su diámetro el del núm. 20 del calibrador inglés, y sobre este diámetro llevará una pequeña capa de brea y dos de algodón: de los 300 kilogramos serán 200 de color verde, 100 color café, 100 color encarnado y los 100 restantes color ceniza, siendo de advertir que las dos capas de algodón mencionadas deberán ser muy compactas.

13. La Direccion general dispondrá su reconocimiento por medio de un delegado, que lo verificará en presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y en virtud del resultado

de la prueba y el certificado que expedirá, si reúne las condiciones exigidas en este pliego, se ordenará el pago con arreglo á la condicion 11.

14. La entrega se verificará en el taller de aparatos de la Direccion general, en cuyo punto será reconocido el alambre por el delegado nombrado al efecto, el que desechará todo aquel que no cumpla ó reúna las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlo con otro que llene las de subasta, así como el que faltase en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. La entrega del alambre deberá empezar á los 45 días de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta cuando ménos con 200 kilogramos, y deberá quedar terminada en otros 45 días.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 9 pesetas cada kilogramo de alambre.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Director general, Joaquín María Villavicencio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Córtes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Juan Uña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen del Claústro de Profesores de la Escuela Nacional de Música; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Narciso Maimó,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo quinto del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Narciso Maimó, Director de la música del primer regimiento de Ingenieros, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y condecorado tambien con la Cruz del Mérito militar de primera clase y medalla militar francesa, cuenta 32 años de honrados servicios en el ejército español, y por sus trabajos y méritos en el arte que cultiva, como por sus notorios conocimientos y brillantes resultados en la enseñanza del solfeo y de los instrumentos militares del considerable número de alumnos que ha instruido y educado durante el largo tiempo que desempeña aquel cargo, fué premiado con medalla de oro en la Exposicion universal de París de 1867, y medalla de oro de primera clase en la que celebró la Sociedad titulada *El Fomento de las Artes* el 30 de Junio de 1871, habiendo sido acreedor igualmente á otras recompensas en justa y merecida consideracion á sus asiduos trabajos y servicios en fomentar y difundir el arte músico en nuestra patria.

El Ministro de Fomento, **ECHEGARAY.**

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Jaen, correspondientes al año de 1873.

Posicion geográfica de JAEN.

Latitud..... 37° 47' 0" N.

Longitud..... 0h 9m 42s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaen el año 1873.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for 'Ortos' and 'Ocasos' in 'H. M.' format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaen el año 1873.

ENERO. Dia 5. Cuarto creciente á las 9 y 12 minutos de la noche en Aries. Dia 13. Luna llena á las 4 y 8 minutos de la tarde en Cáncer. ... FEBRERO. Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 51 minutos de la mañana en Tauro. ... MARZO. Dia 6. Cuarto creciente á la una y 40 minutos de la madrugada en Géminis. ... ABRIL. Dia 4. Cuarto creciente á las 6 y 21 minutos de la tarde en Cáncer. ... MAYO. Dia 4. Cuarto creciente á las 12 y 48 minutos del dia en Leo. ... JUNIO. Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 4 minutos de la mañana en Virgo. ... JULIO. Dia 2. Cuarto creciente á las 10 y 55 minutos de la noche en Libra. ... AGOSTO. Dia 1. Cuarto creciente á las 2 y 14 minutos de la tarde en Escorpio. ... SETIEMBRE. Dia 6. Luna llena á las 8 y 54 minutos de la noche en Piscis. ...

OCTUBRE. Dia 6. Luna llena á las 5 y 46 minutos de la mañana en Aries. ... NOVIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 3 y 33 minutos de la tarde en Tauro. ... DICIEMBRE. Dia 4. Luna llena á las 4 y 5 minutos de la mañana en Géminis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 12 y 37 minutos del dia. El Estío entra el 21 de Junio á las 9 y 40 minutos de la mañana. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 11 y 20 minutos de la noche. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 5 y 17 minutos de la tarde. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MAYO 12. Eclipse total de Luna, invisible en Jaen. Principio del eclipse á las 9 y 15 minutos de la mañana. ...

MAYO 25. Eclipse parcial de Sol, visible en Jaen. El eclipse principia en la tierra á 18 horas 38 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 43' al O. de San Fernando, y latitud 25° 4' N. El medio del eclipse se verificará en la tierra á 20 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 93° 33' al O. de San Fernando, y latitud 63° 54' N. El eclipse termina en la tierra á 22 horas 49 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 26' al E. de San Fernando, y latitud 52° 58' N. Las circunstancias principales de este eclipse para Jaen son las siguientes: Principio á las 7 y 4 minutos de la mañana del 26. Medio á las 7 y 42 minutos de la mañana del 26. Fin á las 8 y 26 minutos de la mañana del 26. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,198, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 5° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en parte del Océano Atlántico y en el mar Polar Artico. ... NOVIEMBRE 4. Eclipse total de Luna, en parte visible en Jaen. Principio del eclipse á la una y 51 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 2 y 53 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 36 minutos de la tarde. Fin del eclipse total á las 4 y 18 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 20 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Asia, en la Australia, en parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en casi todo el Grande Océano Pacifico, en parte del Indico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, en casi todo el Africa, en el Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Indico, en parte del Pacifico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). La Luna sale eclipsada á las 4 y 59 minutos de la tarde. ... NOVIEMBRE 19. Eclipse parcial de Sol, invisible en Jaen. El eclipse principia en la tierra á 13 horas 43 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 38' al E. de San Fernando, y latitud 33° 14' S. El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas 57 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 13' al O. de San Fernando, y latitud 63° 21' S. El eclipse termina en la tierra á 16 horas 42 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 16' al O. de San Fernando, y latitud 64° 0' S. Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,516, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en el Océano Atlántico del Sur.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.... pesetas anuales cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El dia 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la de remates de la Excelentísima Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal, necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el *Diario* del dia.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo.... con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —9

Registro de la Propiedad del partido judicial de Aranda de Duero.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

VILLA DE SOTILLO.

Rústicas en Cueva de Casilda, de María Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Cueva del Empedrado, de María Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Cueva Arroyo, de Joaquin Gaitero, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Bodega de Bartolomé Esgueba, de Angel Gaitero, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Los Lagares, de Juan Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Cueva de Salinero, de Juan Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Ugarde, de Juan Villuela, sin cabida. Dominio, 1853.
 Idem en Bodega de Narda, de Bernabé Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Bodega de Marota, de Bernabé Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Cueva de Juan Antonio Escolar, de Primitiva Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Cueva de Martín García, de Primitiva Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Jaraiz Caido, de Primitiva Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Valdetraba, de Jacinta Pineda, consta un linderos. Dominio, 1853.
 Idem en San Isidro, de Jacinta Pineda, consta un linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Bodega del Cabildo, de Eustasio Arroyo, no constan los linderos. Dominio, 1853.
 Idem en Bodega Honda, de Martín Díez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Buenavista, de Martín Díez, sin cabida. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de Francisco Herrero. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Amaro, de Francisca Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de Inocencio Gallo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de Juliana Gallo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega de Pedro Arroyo, de Jerónimo Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Casilda, de Jerónimo Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Pedro Arroyo, de Lucía Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Casilda, de Lucía Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega de Concejo, de Francisca Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Casilda, de Francisca Esgueba, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Coja, de Juan Villuela, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Felipe el Torco, de Andrés Escolar, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Felipe el Torco, de Tiburcio Perez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle la Fragua, de Felipe Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Cueva Alta, de Santos Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en camino de Gumiel, de Santos Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Concejo, de Ildefonso San Martín, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Jaraiz Caido, de Ildefonso San Martín, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de los Arcos, de Ildefonso San Martín, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle Real, de Ildefonso San Martín, no constan los linderos. Dominio, 1852.

Rústica en Cueva de Mazos, de Gregorio Romero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de Gregorio Romero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Jaraiz Caido, de Juan Pío Ruiz, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle Real de Abajo, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en plazuela de la Cruz, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Concejo, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en San Jorge, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Jaraiz Caido, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega Rambla, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega de Ana Casado, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega de Francisco Herrero, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva del Cura Arroyo, de Gregorio Díez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Agustín García, de Florencio García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Cura Arroyo, de Florencio García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Narda, de Alejandro Herrera, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Matea, de Francisca Herrera, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en San Sebastian, de Francisca Herrera, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de los Muertos, de Domingo Herrera, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en San Sebastian, de Domingo Herrera, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega Lagar Caido, de Juliana Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Lagar de Roque Cabía, de Juliana Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Lagar Caido, de Baltasar Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Lagar de Gurrumindos, de Baltasar Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Lagar de Roque Cabía, de María Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega Lagar Caido, de María Soto, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cu va de Pedro Díez, de Luis Ruiz, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Narda, de Ignacio Horta, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Narda, de Angel Horta, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Narda, de José Horta, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de la Narda, de Josefa Horta, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Jaraiz Caido, de Antonio Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Martín García, de Antonio Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en La Oña, de Bernardino Roman, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Miguelon, de Bernardino Roman, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Miguelon, de Manuel Romano, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle del Soto, de Hermenegilda Gonzalez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Cueva de Lagar Caido, de Hermenegilda Gonzalez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en Barrio del Meson, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Bodega de García, de Juan García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en Barrio del Meson, de Antonia García, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Bodega de Martín García, de Antonia García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en El Soto, de Manuela Gonzalez, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Cueva de Lagar Caido, de Manuela Gonzalez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle del Soto, de Jerónimo Gonzalez, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en calle del Soto, de Jerónima Gonzalez, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en calle Real, de Rita Mediavilla, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de Rita Mediavilla, Dominio, 1852.
 Urbana en Barrio Tres Casas, de Francisco Espinosa, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de María Velasco, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Jaraiz Caido, de Fermina Cantero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Juan Santos, de Fermina Cantero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en camino de Gumiel, de Fernando Cuñado, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Miguel Pineda, de Pío Aguayo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Miguel Pineda, de Mauricio Aguayo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva del Cabildo, de Clemente Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva del Cabildo, de Bernardo Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodeguilla de D. Ignacio, de Bernardo Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva del Concejo, de María Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva del Cabildo, de María Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva del Cerrojo, de Manuel Arroyo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en calle Real, de Eustasio Arroyo, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva del Cabildo, de Eustasio Arroyo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle Real, de Pío Aguayo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Cueva de Narda, de Martín Santa María, consta un linderos. Dominio, 1852.

Idem en Cueva de Concejo, de María Concepcion Santa María, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Francisco Herrero, de María Concepcion Santa María, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem de Fernando Herrero, de María Concepcion Santa María, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Lagar de la Condesa, de Víctor Pineda, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Lagar de la Condesa, de Félix Pineda, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Lagar de la Condesa, de María Pineda, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Lagar de la Condesa, de Cosme García, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle de Arriba, de Inés Manrique, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Lagar de la Condesa, de Inés Manrique, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega de los Muertos, de Luisa Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega de los Muertos, de Petra Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle Arriba, de Petra Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Cueva de los Muertos, de Pablo Sainz, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle Arriba, de Pablo Sainz, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Bodega la Morena, de Manuel Velasco, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Bodega de los Muertos, de Josefa Herrero, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en San Sebastian, de Josefa Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Urbana en calle Arriba, de Josefa Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de Inocencio Gallo. Dominio, 1852.
 Rústica, no consta su nombre ni situacion, de Inocencio Gallo. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva Casilda, de Inocencio Gallo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem, no consta su nombre ni situacion, de Juliana Gallo, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Urbana, no consta su nombre ni situacion, de Juliana Gallo, consta un linderos. Dominio, 1852.
 Rústica en Cueva Gasparas, de Bernardo Díez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de Ligero, de Bernardo Díez, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva la Honda, de José Romano, no constan los linderos. Dominio, 1852.
 Idem en Cueva de José Cilleruelo, de Rosendo Herrero, consta un linderos. Dominio, 1852.

Otros defectos de inscripcion.

Rústica en Cueva de la Coja, se ignora el interesado. Dominio, 1861.
 No se describen los bienes cedidos por Julian García Picon á sus hijos, 1861.
 Urbana en calle del Meson, de D. Bernardo y D. Nicolás Gonzalez, ignorándose el adquirente, 1860.
 D. Manuel Díez Esgueba adquirió bienes en usufructo sin estar designados los que son, 1861.
 Baltasar Soto adquirió bienes en usufructo sin designarse los que son, 1860.
 D. Gil Gonzalez adquirió bienes sin designarse los que son, 1858.
 D. Juan Antonio Serrano y su esposa Doña Regina Estéban adquirieron bienes sin fijarse los que son de cada uno, 1856.
 D. Eusebio Berganza adquirió censos, sin designarse los que son, 1853.
 Eustasio Arroyo y otros redimieron un censo de 630 rs. impuesto á favor de la capellanía de Alonso Esgueba, sin designarse las fincas sobre que gravitaba, 1852.

PREVENCIONES.

Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, presentando al efecto en este registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota extendida y firmada por todos los interesados; y si el defecto se refiere á los linderos de finca rústica firmarán dicha nota los dueños de los predios colindantes.
 Los que descuiden la rectificacion de dichas inscripciones sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia: advirtiéndose que para los que acudan á hacerlo dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, se devenga solamente en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel.
 Aranda 15 de Febrero de 1864.—Miguel de la Puebla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

D. Julian Bustillo Alvarez, Doctor en ámbos Derechos y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Abdon Arjona Martínez, vecino de la villa de Alcaudete, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser inquirido en la causa pendiente en él sobre homicidio á D. Gabriel Bermudez Lechuga.
 Alcalá la Real 26 de Agosto de 1872.—Dr. Julian Bustillo.—El Escribano actuario, José García Ibañez.

Alcoy.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Ignacio Cots y Vicent, para que se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de careo y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre homicidio de Rafael Navarro y Antolí; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Alcoy á 3 de Setiembre de 1872.—Diego G. Villar.—José Giner y Plá.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 4, 5 y 6 del actual.

D. Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el concurso de acreedores á los bienes de Francisco Perez Peidro, que por actuacion del que refrenda instruyo en la pieza segunda, no habiendo tenido efecto la junta convocada para el dia 31 de Agosto próximo pasado por no haber comparecido número suficiente de acreedores, en el dia de hoy he acordado convocar á nueva junta, que tendrá lugar el dia 27 del corriente y diez horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para el reconocimiento de los créditos, encargándoles la puntual asistencia.

Dado en Alcoy á 3 de Setiembre de 1872.—Diego G. Villar.—José Giner y Plá.

Astudillo.

D. Francisco Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Martinez Gonzalez, natural de Revilla Vallejera, sin residencia fija, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en causá criminal que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á 3 de Setiembre de 1872.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Belmonte.

El Sr. D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Ramon Martinez y Lopez, vecino de Villaldin, parroquia de Santianes de Molenes, en el concejo de Grado, para que al término de nueve dias, desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que sobre hurto de una vaca se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte de Asturias á 29 de Agosto de 1872.—Manuel Peñamaría.—Joaquin Patallo.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel, alias Cherrénden, vecino de Bello, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra Miguel Hernando por homicidio de D. Juan José Catalan; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 4 de Setiembre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden, Mariano Lopez Rubio.

Castro del Río.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Río y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se ha presentado escrito por el Procurador D. Juan Bautista Navajas, en nombre de D. Manuel Serrano Blazquez, vecino de Córdoba, solicitando que el Juzgado se sirva declarar toca y pertenece á su representado el derecho á conmutar las rentas de la capellanía que en esta villa fundó Doña Agustina Fernandez de Luque y Leiva; en su mérito se fijaron edictos en los sitios públicos de esta poblacion, los que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citando y emplazando por término de 20 dias á los que se crean con derecho, y trascurrido este plazo he mandado unir al expediente los justificantes, y que se fijen segundos edictos por término de 10 dias para que dentro de él se presenten los interesados á contestar esta demanda; apercibidos de que no verificándolo se sustanciará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Río á 20 de Agosto de 1872.—Francisco Cabezas.—De orden de S. S., Pablo Martin y Morales.

X—347

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Modesto Perez, vecino de Armallones, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion indagatoria en causa por rebeldia; apercibido de que se le oirá en justicia si se presentare, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 3 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Hijar.

D. Crispin Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Hijar.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi oficio, penden autos de demanda civil ordinaria instados por D. José Rocés Moral, vecino de la ciudad de Zaragoza, contra los herederos de Doña Tomasa Naval, sobre pago de 12.500 pesetas, cuyos autos seguidos por todos sus trámites y en rebeldía de los demandados por no haber comparecido, se pronunció en 17 de Julio último la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Hijar, á 17 de Julio de 1872, el Sr. D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos de demanda civil ordinaria instados por D. José Rocés Moral, vecino de Zaragoza, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. Francisco Turon

contra los herederos de Doña Tomasa Naval, viuda de D. Jorge Benedicto, vecino que fué de La Puebla de Híjar, á saber; D. Mamés Benedicto, Doña Petra Benedicto, Doña Camila Benedicto, D. Liborio Pastor, como viudo de Doña Mariana Benedicto, Doña Carmen, Doña Tomasa, Doña Valera y D. Mateo Temprado y Benedicto, hijos de los difuntos D. Tomás Temprado y Doña Leonarda Benedicto, cuyo domicilio se ignora, que no han comparecido, y en su representacion y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 12.500 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Zaragoza ante el Notario D. Fedro Marin y Goser en el dia 8 de Junio de 1854, recibió Doña Tomasa Naval, viuda de D. Jorge Benedicto, vecina entónces de La Puebla de Híjar, y en su nombre, su apoderado especial D. Miguel Abarca, por via de préstamo la cantidad de 50.000 rs. vn., ó sean 12.500 pesetas, de D. Blas Sorribas, vecino de aquella ciudad, compareciendo en el mismo contrato D. Joaquin Tomeo y Villaba, por sí y como apoderado en forma de Doña Petra Benedicto, su esposa, hija de la Doña Tomasa, obligándose á pagar en tales conceptos el interés legal de dicha cantidad á razon del 6 por 100 al año por semestres adelantados, hasta que tuviese lugar su reintegro al acreedor D. Blas Sorribas ó á quien representase su derecho:

Resultando que consta en la referida escritura haberse fijado como época para la devolucion ó pago de la cantidad prestada la del fallecimiento de Doña Tomasa Naval, imponiéndose tal obligacion á los herederos que fueren de la misma, y constituyéndose á mayor seguridad hipoteca especial sobre los cuatro números de bienes sitios siguientes: el primero en un campo regadío en la partida de la Presquera, término de La Puebla de Híjar, su extension una hectárea, 43 áreas y dos centiáreas, lindante por Oriente con campo de Doña Gregoria Piñeiro; por Poniente con el de D. Francisco Temprado; por Mediodía con acequia de riego, y por Norte con acequia madre; el segundo en la partida de los Barrancos, de la propia villa, de una hectárea, 76 áreas y 51 centiáreas, confrontante por Oriente con campo de los herederos de D. Benito Torres; por Poniente con D. Rafael Jordana; por Mediodía con paso vecinal, y por Norte con Vicente Mezquita: el tercero en la misma partida que el anterior, de dos hectáreas, 86 áreas y cuatro centiáreas, confrontante por Norte con Doña Lamberta Jordana; por Mediodía con D. Mariano Benedicto; por Oriente con los herederos de Pedro Pras, y al Poniente con D. Julian Otal; y el cuarto en la partida Puerto Carol, de tres hectáreas, 87 áreas y 36 centiáreas, confrontante por Norte con D. Vicente Carnicer; Mediodía con acequia, y por Oriente con Doña Gregoria Piñeiro:

Resultando que la mencionada escritura de préstamo con hipoteca otorgada por medio del apoderado Abarca, fué loada y aprobada por su poderdante Doña Tomasa Naval, en escritura pública ante el Notario residente en esta villa D. Agustín Jordana en 18 de Setiembre de 1854, y asimismo lo fué en el propio acto por Doña Petra Benedicto, cuyo marido D. Joaquin Tomeo habia contraído la especial obligacion de abonar con la misma los expresados réditos, en virtud á que dicha loacion fué pacto expreso de la primitiva escritura, habiéndose tomado razon de una y otra en el antiguo Oficio de hipotecas de este partido de Híjar, segun certificacion expedida por el Registrador, de la cual resulta no haberse cancelado tales asientos:

Resultando que Doña Tomasa Naval falleció en 5 de Octubre de 1854 con testamento en que reconocia el préstamo hecho por Sorribas y la obligacion que pesaba sobre la herencia de reintegrarlo, no habiéndose cumplido sin embargo por los herederos con este deber, cuyo crédito fué cedido en el entretanto por el acreedor D. Blas Sorribas á favor de D. Simon Barneche y Doña Joaquina Gomez, cónyuges, vecinos de Zaragoza, y estos lo cedieron á D. José Rocés, su vecino, segun escritura otorgada por los cuatro ante el precitado Notario D. Pedro Marin y Gomez, en 9 de Abril de 1869, cuya primera copia aparece en autos debidamente anotada en el Registro de la propiedad del partido; y segun la cual los cedentes, además de la seguridad que las fincas hipotecadas prestaban al cesionario Rocés para cobrar el capital, respondieron de eviccion y saneamiento; por lo que este fundándose en ello, vino á interponer últimamente la demanda civil ordinaria, ejercitando las acciones real, hipotecaria y personal, solicitando se declare que los precitados herederos de la Doña Tomasa Naval contra quienes se dirige, vienen obligados á satisfacerle 12.500 pesetas, y en particular la Doña Petra Benedicto los intereses al respecto del 6 por 100 hasta el pago, con las costas:

Resultando que conferido traslado á los demandados cuyo paradero se ignoraba, estos no han comparecido á pesar de las citaciones hechas en los sitios de costumbre, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por medio de repetidos edictos, por lo cual les fué acusada la rebeldía, dándose por contestada la demanda:

Considerando que el cesionario de un crédito hipotecario se subroga en todos los derechos del cedente, y por tanto que Don José Rocés demandante tiene el de reclamar la cantidad prestada por su causante Sorribas, toda vez que ha fallecido Doña Tomasa Naval, en cuya época se señaló la de pago, sentándose esta doctrina en el art. 153 de la ley hipotecaria, sucediendo lo mismo por lo que respecta á los intereses pactados del 6 por 100 que se obligaron á solventar, especialmente D. Joaquin Tomeo y Doña Petra Benedicto hasta la devolucion del capital:

Considerando que la escritura de préstamo con hipoteca, además de producir la accion real en favor del acreedor, produce el efecto de que aquella gravita siempre sobre los bienes sujetos á ella, cualquiera que sea el poseedor, conforme al artículo 105 de la referida ley hipotecaria y sentencias del Tri-

bunal Supremo de Justicia de 22 de Octubre de 1858 y 17 de Setiembre de 1860, hallándose por lo tanto afectos á la responsabilidad del crédito reclamado por el demandante las cuatro fincas descritas anteriormente:

Considerando, por último, que los herederos suceden á su causante en todos los derechos y obligaciones de tal manera que son como su misma persona, viniendo sujetos á pagar las cargas y deudas impuestas á la herencia que constan debidamente y en especial por escritura pública hasta donde alcance el haber hereditario, conforme á lo prevenido en la ley 10 del título 6.º, Partida 6.ª, y particularmente en Aragon por el fuero único *De his qui in fraudem creditorum*, y por las observancias 3.ª y 12.ª *De testamentis*;

Fallo que debe declarar y declaro que los herederos de Doña Tomasa Naval, viuda de D. Jorge Benedicto, demandados, á saber: D. Mamés Benedicto, Doña Petra y Doña Camila Benedicto, D. Liborio Pastor, como viudo de Doña Mariana Benedicto, y los hijos de D. Tomás Temprado y Doña Leonarda Benedicto, cónyuges difuntos, Doña Carmen, Doña Tomasa, Doña Valera y D. Mateo vienen obligados á pagar á D. José Rocés como cesionario de D. Blas Sorribas la cantidad de 12.500 pesetas que la citada Doña Tomasa Naval recibió en préstamo del citado Sorribas con cargo á la herencia de la misma, y en especial á las fincas que aparecen singularmente hipotecadas en la escritura de autos; y asimismo que Doña Petra Benedicto debe abonar al referido demandante los intereses de 6 por 100 anual desde el segundo semestre de 1869, sin expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además será notificada en forma en estrados, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Los sobrepuestos y rebeldía, sobre, no dañen.*—Félix Jimeno.

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Híjar á 30 de Agosto de 1872.—Crispin Broquera.

X—344

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Florencio Torrontera, de esta vecindad, que habitaba en la calle de Hernan-Cortés, número 7, para que en cualquiera de ellos comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de un arma de fuego á D. Francisco Doctor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á Justo Castellano y Manzanero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á prestar una declaracion en asunto criminal.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—Por Sos, el actuario Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Fernandez de la Torre, se cita y emplaza por una sola vez y término de seis dias á Mr. Gustavo Barran, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto al mismo de un portamonedas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Se arrienda en pública subasta la tahona con sus enseres, establecida en la casa números 4 y 6 de la calle travesía del Desengaño por término de seis años y precio de 37.000 rs. en cada uno. Y para su remate, que tendrá efecto en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. José María Miller, se ha señalado el dia 9 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que hasta aquel acto estará de manifiesto en la expresada Escribanía.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—José María Miller.

X—343

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber por medio del presente anuncio que la Excmo. Sra. Doña María de la Concepcion Messía y Pando, vecina de la misma, hija de D. José Teresiano y de Doña María de la Concepcion, falleció intestada á los 45 años de edad el dia 24 de Junio del corriente año; y se cita á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirle con los documentos justificativos dentro del término de 20 dias que por segunda vez se señalan, en el expresado Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole que hasta ahora se han presentado alegando derechos á la herencia los sobrinos de dicha señora Excmo. Sres. Duques de Tamames, Duquesa de Ahumada y Marquesa de Folleville.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Antonio Burruero.

X—346

Madrid.—Palacio.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por Escribano, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de nueve días á Eugenio Martín Sanz, que ha habitado calle de la Madera, número 29, y á Blas Asensio Ramos Lopez, alias Peluca, que ha vivido calle de la Estrella, núm. 5, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Audiencia territorial, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pascual Estevez.

Montalban.

D. Dionisio Lahoz y Ortin, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Domingo y Navarrete, natural y vecino de Rudilla, soltero, de 26 años de edad, fugado de las cárceles de este partido, su estatura un metro 600 milímetros, de piernas torcidas, pelo castaño cortado á la romana, cara redonda, barba clara, ojos negros, color bajo; viste calzoncillos rayados azules, calzones negros, calcillas blancas, alpargatas á lo miñon, faja morada, chaleco de cuadros blancos y encarnados, blusa azul, con cuadros blancos, y pañuelo de seda á la cabeza con cuadros negros y morados, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado de Lorenza Planas; apercibiéndole de que si no comparece, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos del Tribunal, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 18 de Agosto de 1872.—Dionisio Lahoz.—Por mandado de S. S., Pedro Estéban.

D. Dionisio Lahoz y Ortin, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana Bustamante y Bernarda Jimenez, gitanas ambulantes, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa que instruyo sobre incendio de mieses de Pedro Pablo Garzon, vecino de Visiedo; apercibiéndolas de que si no comparecen las parará todo el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 4 de Setiembre de 1872.—Dionisio Lahoz.—De orden de S. S., Pedro Estéban.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y solo pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Arias, natural de la Pola de Gordon, provincia de Leon, hijo de Juan y de María Antonia, de 34 años de edad, para que en el término de 30 días, que se empezarán á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa que le sigo por rebelion carlista; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 3 de Setiembre de 1872.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Palencia.

El Dr. D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Flores y Rendon, Jefe económico de Hacienda pública que fué de esta provincia en el año próximo pasado, para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta capital, á prestar una declaración en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre detencion ilegal á la persona de Gabriela Moro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 31 de Agosto de 1872.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Quintanar de la Orden.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y último edicto y término de 30 días, siguientes al de la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Julian Horcajada y Salazar, casado, jornalero, natural de Cabeza Mesada, de 32 años, procesado por lesiones y en libertad, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo á cumplir la condena de cinco meses de arresto mayor que por dicha causa se le han impuesto; advirtiéndole que si no se presentase en el término expresado se dictarán las disposiciones convenientes para la busca y captura, siguiéndole el perjuicio que haya lugar: y para que llegue á su conocimiento se publica el presente.

Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Setiembre de 1872.—Manuel Lobit Rioja.—De su orden, Alberto Carrasco.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Hago saber que en causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del robo de los efectos y alhajas que á continuacion se expresan, perpetrado en la iglesia parroquial

de San Lorenzo del Necedo, en este partido, la noche del 4 al 5 de Agosto último, he acordado hacer público este delito en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID: exhortando como lo verifico por el presente á los Sres. Gobernadores civiles y más Autoridades, así como á la benemérita Guardia civil y Agentes de orden público, se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas sustraídas y su remesa con las mismas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Quiroga á 2 de Setiembre de 1872.—Francisco Garrido Sobral.—El Escribano, Matías Lopez Font.

Alhajas robadas.

Un copon de plata sin que conste su peso, tres albas, cinco manteles de los altares, dos estolas de gala, seis libras de cera en velas, de seis á siete ferrados escasos de castañas secas y de 50 á 60 rs. en dinero.

Santa María de Nieva.

D. Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Máximo Marinas, Cura párroco de Cobos de Segovia, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración que por lo relativo al mismo está acordada en la causa que se sigue en averiguacion de quienes hayan podido ser los ocho hombres armados que con el título de facciosos se presentaron en la casa de D. Dionisio Bermejo, vecino de Muñopedro, en la noche de 27 al 28 de Abril último llevándose el caballo que él mismo montaba; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 2 de Setiembre de 1872.—Andrés Aragonese Gil.—Por mandado de S. S., Estéban Rey Roldan.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, dictada por ante mí en autos abintestado de D. Fabian Aznarez y Serrano, natural de Tarazona de Aragon, Coronel graduado de infantería retirado, de quien pretenden se declaren herederos sus dos menores hijos D. Pedro y D. José Aznarez y Lorsvaeh, se cita, llama y emplaza á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á acreditar su parentesco y personalidad; advertidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Agosto de 1872.—Miguel Braus Ferrer.

X—345

Sort.

Dr. D. Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á los franceses Miquel Bielle Mandó, Miquel Fort Poncet, Juan Arago Pestere, hijo, Miquel Cortade, Miquel Aragon Languart y Pedro Alagon Pelet, vecinos de Salan, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en méritos de causa formada contra los mismos sobre robo de ganado vacuno; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 30 de Agosto de 1872.—Joaquin Llausó.—José Aytés.

Ubeda.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de mi jurisdiccion, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Bautista Sanchez, y á Juan Lopez, alias Mochilas, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer sus defensas en la causa que á los mismos se les sigue por el delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion; apercibidos que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 31 de Agosto de 1872.—José María Ramirez de Aguilera.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Vergara y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al conocido por Amilibia el alavés, para que dentro del término de nueve días se presente ante los estrados de este Juzgado á ser diligenciado en la causa que contra él se sigue á consecuencia del secuestro de la correspondencia oficial verificado en esta villa los días 26 y 27 de Mayo por la fuerza armada perteneciente á las partidas carlistas mandadas por los cabecillas dicho Amilibia el alavés y el Cura Berraondo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 30 de Agosto de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

SOCIEDADES**Sociedad anónima española de la Pólvora Dinámica, privilegio de A. Nobel.**

En la villa de Bilbao, á 29 de Julio de 1872, ante mí Serapio de Urquijo, vecino de ella, Notario público de este distrito, correspondiente al Colegio de Búrgos, y testigos que se dirán, han comparecido

D. Pedro Telesforo de Errazquin, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de esta villa, como apoderado de los señores

D. Francisco Barbe, fabricante de hierro, residente en Liverdun (Meurthe-Moselle), residente en París, hospedado en la calle Mauzart, núm. 11.

D. Alfredo Nobel, Ingeniero sueco, residente en París, calle de La Roche Foucauld, núm. 58.

D. José Gunzburg, banquero, residente en París, calle de Tilsitt, núm. 7.

D. German Halphen, comerciante, residente en París, calle de la Victoria, núm. 41.

D. Casimiro Salvador, propietario, residente en París, Boulevard Haussmann, núm. 21.

Sr. Baron D. Jorge Carlos de Heeckeren, propietario, residente en París, avenue Montaigne, núm. 27.

D. Emilio Pereire, hijo, propietario, residente en París, Boulevard Malesherbes, núm. 88.

D. José Levy, Ingeniero, residente en París, plaza Wagram, núm. 3.

D. Modesto Elphege Desmarest, Jefe de la Contabilidad del *Crédito Moviliario Español*, residente en Aznières, avenue de Courberoeie, núm. 32.

D. Gustavo Pereire, propietario, residente en París, calle del Faubourg Saint Honoré, núm. 38.

D. Juan Bautista Hipólito Charlon, Director de la Compañía de Seguros la Confianza, residente en París, calle de Grammont, núm. 21.

D. Carlos Enrique Collet, Ingeniero, residente en París, calle de Astorg, núm. 46.

D. Paul Morpurgo, propietario, residente en París, calle de Miromemil, núm. 18.

D. Leon Cattela, empleado, residente en París, calle Taitbout, núm. 46.

Y D. Víctor Malapert, asociado de Agente de cambio, residente en París, calle de Labryère, núm. 51.

Y D. Facundo Chabaud, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de esta villa, como apoderado del Sr. D. Eugenio Pereire, propietario, residente en París, calle del Faubourg Saint Honoré, núm. 35.

Los comparecientes Sres. Errazquin y Chabaud aseguraron hallarse en ejercicio de los derechos civiles, con capacidad legal para formalizar esta escritura como mandatarios de las personas que van precedentemente designadas, y dando fé yo el Notario del conocimiento de dichos dos señores por sus nombres y vecindad, aunque no me han exhibido sus cédulas taxonarias de empadronamiento, por hallarse en suspenso su distribucion en este país, y dijeron que los señores sus poderdantes, por medio de un documento privado que firmaron en París el 6 de Febrero de este año, acordaron fundar en España una Sociedad anónima de la Pólvora Dinámica.

En seguida, y para llevar á efecto el proyecto, confirieron sus poderes á los Sres. Errazquin y Chabaud, y despues para colocarse dentro del círculo legal con la entrega de la cuarta parte del importe del capital social, segun el número de acciones que cada uno habia suscrito, pusieron el importe respectivo en poder de la *Sociedad general de Crédito Moviliario Español*, núm. 25, Boulevard Haussman, en París.

Que con presentacion de estos documentos originales acudió el Sr. Errazquin al Juzgado de primera instancia, y pidió su traduccion al idioma español por hallarse en francés, y así se estimó, verificándose por el Corredor Intérprete de navios D. Benito F. de Gaminde; como todo lo relacionado aparece de los dichos documentos que se tienen á la vista, así como la traduccion de ellos, los cuales, para futura constancia, quedan unidos por principio de la presente escritura, ménos el documento de entrega de la cuarta parte del capital de las acciones hecha en poder de la *Sociedad general de Crédito Moviliario Español*, que se devuelve al Sr. Errazquin, y que resulta copiado en la traduccion, porque ese documento comprobante de la referida entrega lo deben conservar los interesados en su poder para los efectos ulteriores correspondientes. Por tanto, y llegado el caso de proceder á la fundacion de la Sociedad proyectada,

D. Pedro Telesforo de Errazquin, en concepto de apoderado de D. Francisco Barbe, suscriptor de 1.000 acciones.

De D. José Gunzburg, que lo es de 300.

De D. German Halphen, de 240.

De D. Casimiro Salvador, de 250.

De D. Jorge Carlos de Heeckeren, de 400.

De D. Emilio Pereire, hijo, de 400.

De D. José Levy, de 50.

De D. Modesto Elphege Desmarest, de 50.

De D. Gustavo Pereire, de 20.

De D. Juan Bautista Hipólito Charlon, de 50.

De D. Carlos Enrique Collet, de 10.

De D. Paul Morpurgo, de 10.

De D. Leon Cattela, de 10.

De D. Víctor Malapert, de 10.

Y de D. Alfredo Nobel, dueño del privilegio de invencion que le fué concedido en España para la fabricacion de la Pólvora Dinámica, cuya copia para futura constancia tambien se une á la presente escritura y se insertará en las copias.

Y D. Facundo Chabaud, en concepto de igual apoderado de D. Eugenio Pereire, suscriptor de 300 acciones, todos los cuales tienen ya entregada, como se ha dicho, la cuarta parte de las 2.500 acciones de capital, representando juntas las sumas de 950.000 rs. ó sean 237.500 pesetas, igual á 250.000 francos, otorgan que constituyen y fundan por medio de la presente escritura la referida *Sociedad española de la Pólvora Dinámica, privilegio de A. Nobel*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 para los fines y objetos que comprende y re-

sulta de los estatutos con que ha de regirse, que son los mismos que van á ponerse íntegramente á continuacion en el idioma español, á que en todo caso se ha de estar y pasar para todos los efectos legales correspondientes, sin perjuicio tambien de insertarse paralelamente los mismos estatutos en el idioma francés, á cuyo efecto los Sres. Errazquin y Chalbaud han presentado la redaccion de los mencionados estatutos en ámbos idiomas, y su tenor es el siguiente:

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinámica, privilegio de A. Nobel.

ESTATUTOS.

TITULO I.

Formacion de la Sociedad.—Su denominacion, objeto, duracion y domicilio social.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima que se denominará *Sociedad anónima española de la Pólvora Dinámica, privilegio de A. Nobel.*

La Sociedad tiene por objeto la instalacion y explotacion de una fábrica de dinámite y accesorios, ya para la produccion de sus principales ingredientes, ya para la utilizacion de los ácidos de desperdicio; así como para hacer el comercio en España, Portugal y Colonias españolas y portuguesas de la pólvora dinámite, de las materias primeras que entran en su composicion y de los productos secundarios procedentes de la utilizacion de los ácidos perdidos si conviniere.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 20 años, á contar del día de su constitucion legal, salvo los casos de prorogacion ó disolucion que más adelante se establecen.

Art. 3.º El domicilio social será Bilbao. Este domicilio podrá trasladarse á cualquiera otro punto del territorio español por decision del Consejo de administracion.

TITULO II.

Aportacion á la Sociedad.—Capital social.—Acciones.—Desembolsos.

Art. 4.º D. A. Nobel aporta y cede á la Sociedad sin garantizarlo el privilegio de invencion que él ha obtenido en España para la fabricacion de la pólvora dinámite, con todos los derechos y utilidades que puedan resultar del mencionado privilegio, á fin de que la dicha Sociedad ejerza los unos y disfrute de las otras desde la fecha de su instalacion. D. A. Nobel contrae la obligacion, una vez constituida la Sociedad, de hacer la cesion legal, sujetándose á las reglas establecidas por la legislacion española, sin garantía por su parte, de todos los derechos y utilidades que puedan resultar del privilegio objeto de la cesion, cuyo privilegio con los documentos comprobantes se unirá al acta de la formacion de la Sociedad.

Todos los poderes y declaraciones necesarias al efecto indicado en el párrafo anterior deberán facilitarse á la primera peticion del Consejo de administracion por el Sr. A. Nobel, quien se obliga á depositar en el domicilio social los títulos que dan á su persona la propiedad del privilegio de que se trata.

El Sr. A. Nobel se obliga en favor de la Sociedad á ayudarla con sus consejos y experiencia.

Igualmente se obliga á solicitar en Portugal un privilegio igual al ya citado obtenido en España, en el momento que el Consejo de administracion lo desee, y á costa de la Sociedad.

Dicho señor autoriza á la Sociedad á renovar en las épocas fijadas por la legislacion española el privilegio actual ó los privilegios que sucesivamente pudiese obtener, para que la Sociedad pueda explotarlos bajo las mismas condiciones durante el tiempo de su existencia.

Igualmente se obliga á hacer aprovechable á la Sociedad de todas las mejoras que él pueda introducir en la fabricacion de la dinámite.

En cambio de su aportacion la Sociedad concede al señor Nobel 4.000 acciones de usufructo de las que se crean por el artículo 6.º, párrafo tercero.

Art. 5.º El capital social será de 950.000 rs. ó sean 250.000 francos á razon de 49 rs. por cada 5 francos.

El capital social podrá aumentarse por decision de la junta general.

En este caso la suscripcion á la par de las nuevas acciones será concedida de preferencia á los tenedores de las acciones anteriormente emitidas en proporcion al número de estas que posean.

Art. 6.º El fondo social compuesto de la aportacion del señor A. Nobel y del capital indicado en el artículo anterior será representado por 12.500 acciones, divididas en dos categorías.

La primera comprendiendo 2.500 acciones de 380 rs. ó 400 francos cada una, bajo el nombre de acciones de capital.

La segunda compuesta de 10.000, bajo el nombre de acciones de usufructo.

Las acciones de capital dan derecho á una parte proporcionada del activo social al interés de 6 por 100 al año sobre los beneficios, y á la amortizacion por extraccion en suerte como se explica en el art. 31.

Las acciones de usufructo dan derecho, despues de deducir las sumas afectas al pago de intereses y amortizacion de las acciones de capital, á una parte proporcionada en el activo social y en los beneficios de la empresa, del modo que se explica en el art. 31.

Una vez que las acciones de capital hayan sido amortizadas completamente, las acciones de usufructo tendrán derecho á todo el activo social y á la totalidad de los beneficios, á ex-

cepcion de la remuneracion estipulada en el art. 31 á favor del Consejo de administracion.

Art. 7.º Las 2.500 acciones de capital quedan desde luego suscritas como sigue:

	NÚMERO de acciones.	Reales.	Francos.
Por el Sr. Barbe Francisco de Liverdun, en Francia, departamento de Meurthe-Moselle, residente en París, calle Mauzart, núm. 44, por él y sus amigos, bajo su responsabilidad, mil acciones, representando la suma de trescientos ochenta mil reales....	1.000	380.000	100.000
Por el Sr. Pereire Eugenio, Ingeniero civil, domiciliado en el Faubourg Saint Honoré, núm. 33, trescientas acciones, representando la suma de ciento catorce mil reales, ó sean treinta mil francos.....	300	114.000	30.000
Por el Sr. Halphen Germain, comerciante, domiciliado en París, calle de la Victoria, núm. 41, doscientas cuarenta acciones, representando la suma de noventa y un mil doscientos reales, ó sean veinticuatro mil francos.....	240	91.200	24.000
Por el Sr. Baron de Heeckeren, domiciliado en París, avenue Montaigne, cien acciones, representando la suma de treinta y ocho mil reales, ó sean diez mil francos.....	400	38.000	40.000
Por el Sr. Pereire Emilio, hijo, domiciliado en París, Boulevard Malesherbes, núm. 38, cien acciones, representando la suma de treinta y ocho mil reales, ó sean diez mil francos.....	400	38.000	40.000
Por el Sr. Gunzburg (J. E.), banquero, domiciliado en París, calle de Taitbout, núm. 7, trescientas acciones, representando la suma de ciento catorce mil reales, ó sean treinta mil francos.....	300	114.000	30.000
Por el Sr. Levy, Ingeniero, domiciliado en París, plaza Waagram, número 3, cincuenta acciones, representando la suma de diez y nueve mil reales, ó sean cinco mil francos....	50	49.000	5.000
Por el Sr. Pereire Gustavo, domiciliado en París, Faubourg Saint Honoré, número 33, veinte acciones, representando la suma de siete mil seiscientos reales, ó sean dos mil francos.....	20	7.600	2.000
Por el Sr. Salvador Casimiro, domiciliado en París, Boulevard Haussmann, número 121, doscientas cincuenta acciones, representando la suma de noventa y cinco mil reales, ó sean veinticinco mil francos.....	250	95.000	25.000
Por el Sr. Charlon, Director de la Compañía La Confianza, domiciliado en París, calle de Grammot, núm. 21, cincuenta acciones, representando la suma de diez y nueve mil reales, ó sean cinco mil francos.....	50	49.000	5.000
Por el Sr. Desmarest, jefe de la contabilidad del Crédito Moviliario Español, domiciliado en París, Boulevard Haussmann, núm. 23, cincuenta acciones, representando la suma de diez y nueve mil reales, ó sean cinco mil francos.....	50	49.000	5.000
Por el Sr. Collet, Ingeniero, domiciliado en París, Boulevard Haussmann, número 25, diez acciones, representando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean mil francos.....	40	3.800	4.000
Por el Sr. Morpurgo, diez acciones, representando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean mil francos.....	40	3.800	4.000
Por el Sr. Cattela, domiciliado en París, calle Taitbout, núm. 46, diez acciones, representando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean mil francos.....	40	3.800	4.000
Por el Sr. Malapert, socio de un agente de cambio, domiciliado en París, diez acciones, representando la suma de tres mil ochocientos reales, ó sean mil francos.....	40	3.800	4.000
TOTAL.....	2.500	950.000	250.000

Total dos mil quinientas acciones de capital, representando juntas la suma de novecientos cincuenta mil reales, ó sean doscientos cincuenta mil francos, á razon de diez y nueve reales por cada cinco francos.

El pago de la cuarta parte de valor nominal se efectuará al contado sobre cada una de las acciones de capital.

Los otros desembolsos serán exigibles si las necesidades de la Sociedad lo reclaman en las épocas y plazos que el Consejo de administracion fijará.

Cada vez que deba entregarse un dividendo pasivo se anunciará este con un mes de anticipacion en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de Vizcaya, y en París en uno de los periódicos designados para las inserciones legales.

El valor de cada accion será pagadero en Madrid ó en París en las Casas de Banca que el Consejo de administracion señalará al efecto.

Art. 8.º Una vez efectuado el primer pago, cada accionista recibirá un resguardo de la suma por él pagada.

En el trascurso de los tres meses siguientes á la época de la constitucion definitiva de la Sociedad, los dichos resguardos se cambiarán contra los títulos de accion de trescientos

ochenta reales (cien francos) franco del importe del primer pago.

Art. 9.º Los títulos de accion pueden ser nominales ó al portador.

Estarán numerados correlativamente y cortados de un registro talonario; podrán emitirse por series de cinco y diez acciones.

Las acciones se redactarán en francés y en español. Estarán firmadas por dos Administradores, y llevarán el timbre en seco de la Compañía.

Las acciones de capital serán numeradas desde el núm. 1 al 2.500.

Las acciones de usufructo desde el 1 al 10.000.

Cada título será denominado segun su clase, es decir, accion de capital ó accion de usufructo.

Art. 10. Toda accion es indivisible.

La Sociedad no reconoce más que un propietario á cada una.

Art. 11. La cesion de las acciones nominativas se efectúa por medio de la trasferencia. La de las acciones al portador por la simple trasmision del título.

Art. 12. Los accionistas no se obligan sino á satisfacer una suma igual á la que representan sus acciones; queda por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Art. 13. La trasferencia de acciones se anotará en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad; intervendrá el acto un agente ó corredor de cambio á fin de darle la mayor notoriedad posible.

De conformidad con el art. 283 del Código de Comercio español, mientras no se haya satisfecho el importe total de las acciones, el acto de cesion ó trasferencia expresará que el accionista cedente queda responsable subsidiariamente de los pagos que el cesionario tenga que hacer hasta el total de la ó las acciones cedidas.

Art. 14. A falta de pago de los dividendos pasivos en las épocas señaladas, el interés por cada día de retraso se abonará á razon de 6 por 100 al año, sin perjuicio de las prescripciones del artículo siguiente.

Art. 15. Cuando un accionista haya dejado de satisfacer los dividendos pasivos en las épocas señaladas al efecto, la Sociedad tiene el derecho de obligarle por la vía judicial con arreglo al art. 32 del reglamento de 17 de Febrero de 1848 al pago de las sumas que adeude, con los intereses y gastos, ó bien proceder á la venta de sus acciones, expidiéndose, si necesario fuese, duplicados de ellas, que desde ese momento serán los únicos títulos valederos. Esta venta se verificará al precio del día en la Bolsa por medio del Colegio de Agentes de cambio, ó de su representante. Si hubiese un remanente se entregará al accionista moroso.

Art. 16. Los derechos, así como las obligaciones que proceden de cada accion, siguen á los títulos, en cualquier mano que estos se hallen.

La posesion de una accion implica de pleno derecho la entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse de ningun modo en su administracion: para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la junta general y del Consejo de administracion.

Art. 17. Cada accion de capital tiene derecho á dos de usufructo.

Por consiguiente los suscritores á las 2.500 acciones de capital recibirán 5.000 acciones de usufructo.

Se conceden:

1.º Al Sr. A. Nobel, en cambio de su aportacion, 4.000 acciones de usufructo.

2.º Al Sr. Levy, Ingeniero de la Sociedad, 100 acciones de usufructo á título de remuneracion por el concurso y solicitud con que ha trabajado para obtener la formacion de la presente Sociedad, y que continuará prestando á los intereses sociales.

Por lo que respecta á las 900 acciones de usufructo que quedan disponibles, quedarán depositadas en la Caja social para repartirse más adelante por el Consejo de administracion de la manera más ventajosa á los intereses de la Sociedad.

TITULO III.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 18. La Sociedad será administrada por un Consejo de administracion nombrado por la junta general. El número de miembros del Consejo no podrá exceder de siete.

Art. 19. Cada Administrador deberá poseer 100 acciones de capital ó un número doble de acciones de usufructo que depositará en la Caja de la Sociedad, y que quedarán sujetas á la garantía de sus actos de Administrador.

Estas acciones son inalienables, y serán marcadas con un sello que indicará esta condicion.

Art. 20. La duracion del cargo de Administrador será de cinco años. Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Las vacantes que puedan ocurrir en el intervalo de dos juntas generales pueden proveerse por el Consejo de administracion, y la junta general, en su primera reunion, procede, si necesario es, á la eleccion definitiva ó sobreviene si no cree necesario proveer la vacante.

El Administrador nombrado en remplazo de otro no ejercerá sino el tiempo que correspondia á su predecesor.

Art. 21. Los Administradores no son responsables sino del mandato que han recibido. No contraen por razon de su cargo ningun compromiso personal ni solidario relativamente á los compromisos contraidos por la Sociedad.

Art. 22. El Consejo de administracion queda investido de las más amplias facultades para administrar los negocios de

la Sociedad, sin limitacion ni reserva de ningun género, y con la sola condicion de dar cuenta de sus actos á la junta general.

Organiza, reglamenta, dirige y vigila la marcha y modo de operar de la Sociedad.

Nombra su Presidente y su Vicepresidente.

Nombra, si necesario es, Secretarios y Administradores delegados.

Elige los empleados y agentes de la Sociedad, ó da poderes para efectuar su nombramiento.

Da toda especie de poderes á uno ó varios apoderados para objetos determinados.

Puede comprar toda clase de bienes inmuebles, toda vez que las operaciones de la Sociedad lo exijan, venderlos, y á este efecto formalizar toda clase de escrituras legales; puede contratar toda clase de enfiteusis, anticresis é hipotecas, dar recibos y cartas de pago y finiquitos, y desistir de todo privilegio, levantando embargos é hipotecas, con ó sin pago alguno.

El Consejo presenta la Memoria á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situacion de los negocios de la Sociedad.

Art. 23. El Consejo de administracion se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija, y por lo ménos una vez al mes.

Para que las deliberaciones del Consejo de administracion sean válidas, deberán hallarse presentes á la sesion por lo ménos cuatro Administradores.

Los Administradores ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; en este caso la delegacion será dada por escrito en la forma que el Consejo determine, y se unirá original á las actas.

Ningun Administrador puede reunir en este concepto la representacion de más de uno de sus colegas.

Los acuerdos se tomarán á mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos del Consejo constarán en actas escritas en un libro especial, y serán firmados por el Presidente.

Las copias ó extractos de estas actas, que deben presentarse ante los Tribunales ó fuera de ellos, deberán estar igualmente firmadas por el Presidente.

El Consejo de administracion será retribuido con una parte, que se retirará de los beneficios, y cuya importancia se fija en el art. 31. El mismo determina la retribucion que deberá concederse á aquellos de sus miembros que hayan sido investidos de funciones ó delegaciones especiales.

TITULO IV.

Juntas generales.

Art. 24. La junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas. Se compondrá de los accionistas que posean por lo ménos 25 acciones de capital ó 50 acciones de usufructo.

La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administracion, ó en su ausencia por uno de los miembros del Consejo de administracion.

Los dos mayores accionistas presentes serán los escrutadores.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

La junta general se reunirá cada seis meses, á saber: en los meses de Febrero y Agosto de cada año en el domicilio social de la Sociedad. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion la convoque.

Las convocatorias se harán por lo ménos con un mes de anticipacion á la fecha de la reunion, insertándose los avisos en los diarios indicados en el art. 7.º

Los propietarios de acciones nominales ó al portador que deseen formar parte de la junta general, deberán depositar sus títulos en el domicilio social ó en las cajas de los correspondientes de la Sociedad que se designen á este efecto en el anuncio de convocacion tres dias ántes por lo ménos al fijado para la reunion.

Los títulos se devolverán á la salida de la junta contra el certificado de depósito.

Todo miembro de la junta general tendrá tantos votos como veces posea 25 acciones de capital ó 50 acciones de usufructo.

Los votos que corresponden á un accionista por las acciones de su propiedad no deben confundirse con los que puede emitir por los accionistas que represente.

La junta general no se considerará constituida legalmente, si cuando el número de accionistas presentes ó representados sea de 10, y represente á lo ménos la mitad más uno de las acciones emitidas y que constituyen el capital social.

El Consejo de administracion fijará los asuntos de que ha de ocuparse la junta, y no podrá tratarse en ella sino de las proposiciones que emanen de él. Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesion si la junta las admite.

Art. 25. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo para la validez de las deliberaciones de la junta general no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en una acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que prescribe el artículo precedente; pero el plazo entre la convocatoria y la reunion no excederá de 15 dias.

Las deliberaciones de la junta general en la segunda reunion no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocacion. Serán válidas, sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados y el número de acciones que estos representen.

Art. 26. La junta general ordinaria oirá la Memoria del Consejo de administracion respecto á la situacion de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y el balance del semestre anterior, presentados por el Consejo de administracion.

Nombrará los Administradores siempre que sea necesario reemplazarlos.

Acordará cada seis meses los dividendos de beneficios re-partibles segun el balance general, y con sujecion á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Deliberará sobre todas las proposiciones que el Consejo de administracion le someta, así como sobre los demás puntos que la conciernen.

En fin, resolverá, como lo crea conveniente, sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales, y dará al Consejo de administracion por deliberacion expresa los poderes necesarios para los casos que no hubiesen sido previstos.

La junta general extraordinaria deliberará:

1.º Sobre la reunion, fusion y alianza con otras empresas análogas.

2.º Sobre el aumento de capital social.

3.º Sobre la prorogacion ó sobre la disolucion anticipada de la Sociedad.

4.º Sobre las modificaciones que se creyese oportuno introducir en los presentes estatutos.

Art. 27. Las deliberaciones de la junta general tomadas con arreglo á los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, incluso los ausentes ó disidentes.

Art. 28. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa, á lo ménos por dos de entre ellos.

El número de accionistas presentes en la Junta general y el número de votos que les correspondan serán inscritos en el registro de actas y en todas las copias que de ellas se hagan.

Art. 29. Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar los acuerdos de la junta general se darán copias ó extractos del libro de actas, certificadas por el Secretario del Consejo de administracion, con el V.º B.º del Presidente del mismo.

TITULO V.

Inventarios.—Cuentas anuales.—Reparticion de beneficios.

Art. 30. El año ó ejercicio social se divide en dos ejercicios semestrales. El primero empezará el 1.º de Febrero y concluirá el 31 de Julio de cada año. El segundo dará principio el 1.º de Agosto y concluirá el 31 de Enero de cada año. En el primer año el primer ejercicio empezará el dia de la constitucion legal de la Sociedad y concluirá el 31 de Enero de 1873. Se formará cada seis meses por el Consejo de administracion un inventario general del activo y el pasivo de la Sociedad.

El Consejo de Administracion someterá las cuentas, acompañadas de un informe sobre la regularidad de las mismas, á la Junta general, que las aprobará, y fijará en vista del resultado que ellas presenten, el dividendo que se haya de repartir, segun se indica en el artículo siguiente.

Art. 31. Sobre los beneficios que presente el inventario, despues de deducir todas las cargas sociales debidamente justificadas, se tomará la cantidad necesaria para pagar á las acciones de capital sin amortizar un interés de 6 por 100 al año sobre el importe de los pagos efectuados.

La cuarta parte del excedente se destinará á la amortizacion de las acciones de capital á razon de 380 rs., si el importe total de la accion ha sido satisfecho, y en el caso contrario, por el importe sólo de la cantidad pagada.

Las tres cuartas partes restantes se distribuirán á las acciones de usufructo, despues de deducir un 7 por 100 que los miembros del Consejo de administracion se distribuirán entre sí por partes iguales á título de remuneracion.

La amortizacion de las acciones de capital se efectuará por medio de un sorteo público en la segunda junta general ordinaria anual de accionistas.

Las acciones de usufructo restantes y depositadas en la caja social, cuya distribucion no se hubiera verificado por el Consejo de administracion, como se dice en el art. 17, párrafo quinto, participarán de la distribucion de beneficios en la proporcion indicada más arriba para los títulos de igual naturaleza, y la cantidad que les corresponda constituirá un fondo de reserva, cuya reparticion podrá decidirse por la junta general, si lo juzga oportuno.

Art. 32. El pago de los intereses y dividendos se verificará en el mes siguiente á la reunion de la junta general ordinaria semestral, y el reembolso de las acciones designadas por la suerte para ser amortizadas se verificará durante el mes siguiente inmediato á la reunion de la segunda junta general ordinaria anual en el domicilio de la Sociedad, ó en la caja de los banqueros que el Consejo de administracion designe.

Art. 33. Los intereses y dividendos que no se hubiesen cobrado á los cinco años despues de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Sociedad.

TITULO VI.

Modificacion de los estatutos.

Art. 34. El aviso de convocacion de la junta general, cuando esta sea llamada á deliberar sobre modificaciones de los estatutos, sea relativamente á un proyecto de fusion ó de union con otras Sociedades, sea sobre modificaciones á introducir sobre el objeto de la fundacion de la Sociedad, importancia del capital social, forma ó reduccion de acciones, proposiciones de prorogacion ó disolucion de la Sociedad ántes del plazo fijado, deberán contener las indicaciones del objeto de la reunion.

En cada uno de estos casos, para que los acuerdos de la

junta sean valederos, es indispensable que hayan obtenido la adhesion de las dos terceras partes de los accionistas presentes ó representados.

El número de accionistas presentes deberá ser de 10 por lo ménos, y representar la tercera parte del fondo social.

TITULO VII.

Prorogacion.—Disolucion.—Liquidacion.

Art. 35. La junta general, deliberando bajo las condiciones fijadas en el artículo anterior, puede acordar la prorogacion ó la disolucion de la Sociedad ántes del plazo de 20 años fijado por el art. 2.º

Si se llegasen á perder las dos terceras partes del capital social, los Administradores deberán convocar la reunion de la junta general á fin de decidir sobre la continuacion ó la disolucion de la Sociedad.

Art. 36. En caso de disolucion, sea cualquiera la causa, la liquidacion se efectuará bajo la direccion del Consejo de administracion ó de sus delegados.

En el caso de que el Consejo de administracion se halle en la imposibilidad de efectuarla, la junta general dispondrá lo necesario para llevarla á cabo.

Los liquidadores podrán, en virtud de autorizacion de la junta general, traspasar á otra Sociedad los derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta, mediante precio y condiciones que se estipulasen, ó bien cambiarlas contra títulos completamente libres de todo pago.

Durante el curso de la liquidacion la junta general conservará los mismos poderes que si la Sociedad existiese.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y extender el finiquito.

DIFERENCIAS.

Art. 37. Todas las diferencias que pudieran suscitarse durante el curso de la Sociedad ó durante su liquidacion, sea entre los accionistas y la Sociedad, sea entre los accionistas entre sí á causa de los negocios sociales, se someterán á árbitros arbitradores amigables componedores.

TITULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 38. Con objeto de indemnizar al Sr. Barbe, Administrador contable de la Fábrica de Dinámica establecida en Pau-lille (Francia), de los gastos sufragados por él para el desarrollo y aumento de la clientela española, que cede en el acto á la Sociedad, la cual podrá disfrutar de ella desde el momento en que empiece á funcionar, se le concede la cantidad de 12.000 francos, á deducir de los beneficios, despues de retirar el 6 por 100 del interés correspondiente á las acciones de capital, y cuando los dichos beneficios asciendan á la cantidad de 24.000 francos.

La dicha suma de 12.000 francos figurará en los asientos de contabilidad en la cuenta de primera instalacion, y será pagada al Sr. Barbe ántes de toda amortizacion de las acciones de capital, y de toda reparticion á las acciones de usufructo.

Art. 39. Los Sres. D. Eugenio Pereire, D. German Halphen, Barbe, D. A. Nobel y Poncet son nombrados miembros del Consejo de administracion; debiendo su nombramiento ser ratificado por la junta general que procederá á la eleccion de los dos miembros restantes del Consejo.

Art. 40. Se concede entero poder, de conformidad á lo dispuesto por la legislacion española, á toda persona que posea un extracto ó una copia de los presentes estatutos para hacer su publicacion del modo que lo creyere conveniente.

Bajo cuyas bases los comparecientes Sres. D. Pedro Telesforo de Errazquin y D. Faundo Chabaud formalizan la presente escritura en nombre de los accionistas precedentemente designados, con la cuota que cada uno representa y aportacion por parte de D. Alfredo Nobel del mencionado privilegio, prometiendo en nombre de ellos, puesto que tienen ya suscritas todas las acciones, el cumplir exactamente, á cuyo fin los obligan á dichos sus poderdantes.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia testimoniada dentro de 15 dias en la Secretaría de la Ilma. Diputacion de Vizcaya, á cuyo cargo se halla en este país el registro general de comercio, para la oportuna toma de razon en él, bajo la pena de no producir accion ó incurrir en la multa de 1.250 pesetas.

Que tambien deberán presentar una copia autorizada de la escritura social, y otra del acta notarial de constitucion dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que tenga efecto la constitucion de dicha Sociedad; en cuya copia de escritura los estatutos sólo se insertarán en el idioma español, al Sr. Gobernador de esta provincia en que tiene su domicilio la Compañía, para remitirla al Ministerio de Fomento; y tambien les advertí que dentro del mismo plazo los Administradores tienen la obligacion de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la escritura y el acta notarial para que lleguen á conocimiento del público.

Así lo otorgan ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Santiago Gonzalez de la Mata y D. José Longinos Bilbao, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion para serlo.

Leida que fué esta escritura íntegramente por mí el Notario á los otorgantes y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho que tenían de leerla por sí, la aprobaron dichos otorgantes y firmaron así que los testigos, y en fé de todo signo y suscribo yo el Notario.—Pedro T. de Errazquin.—Faundo Chabaud.—Santiago Gonzalez de la Mata.—José Longinos Bilbao.—Está signado.—Serapio de Urquijo.

Al pié de la primera copia de esta escritura que expedí

para los señores otorgantes Errazquin y Chalbaud, y que me ha sido exhibida, aparece la nota de toma de razon del tenor siguiente:

Queda tomada razon de la precedente escritura con el número 213 en el registro público y general de comercio de este Señorío, al folio 192 vuelto, al 495 tambien vuelto de la seccion 2.ª del libro 1.º en Bilbao hoy 3 de Agosto de 1872.== P. A. D. S. A., Antonio de Undabarrena, oficial.—Hay un sello que dice: M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Y con remision á dicha nota original lo certifico y firmo en Bilbao á 3 de Agosto de 1872.—Serapio de Urquijo.—Interliniado núm. 25—enmendado cambia, valen.

Corresponde esta copia con la escritura original que bajo el núm. 288 existe en mi protocolo corriente de escrituras públicas de este año, en cuya fé y con la debida remision lo signo y firmo en esta de 24 hojas y villa de Bilbao á 3 de Setiembre de 1872, en este papel comun usual en Vizcaya, dejando anotada en su matriz esta tercera saca que la doy á instancia de los señores otorgantes Errazquin y Chalbaud.—Serapio de Urquijo.

Legalizacion.—Los Notarios que suscriben dan testimonio que D. Serapio de Urquijo, por quien se halla expedido el que antecede, es Notario público, usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas que son al parecer de su puño, y se hallaba en ejercicio á la fecha de su expedicion, sin que nos conste nada en contrario, de lo cual damos fé y lo sellamos con el del Colegio en Bilbao á 3 de Setiembre de 1872.—Pedro de Goicoechea.—Blas de Onzoño.

Acta notarial de constitucion de Sociedad.

En la villa de Bilbao, á 31 de Julio de 1872. Reunidos bajo la presidencia de D. Pedro Telesforo de Errazquin, el mismo, y D. Facundo Chalbaud, vecinos de esta villa, apoderado el primero de D. Francisco Barbe, D. José Gunzburg, D. German Halphen, D. Casimiro Salvador, D. Jorge Carlos de Heeckeren, D. Emilio Pereire, hijo, D. José Levy, D. Modesto Elphege, D. Gustavo Pereire, D. Juan Bautista Hipólito Charlon, Don Carlos Enrique Collet, D. Paul Molpurgo, D. Leon Cattela, Don Víctor Malapert, y D. Alfredo Nobel; y el segundo Sr. Chalbaud de D. Eugenio Pereire, socios de la Sociedad anónima española de la Pólvera Dinamítica, privilegio de A. Nobel, previa convocatoria con 24 horas de anticipacion, siendo las cuatro horas de la tarde señalada al efecto, el Sr. Presidente manifestó que representando los dos apoderados presentes todo el capital social y la cesion del privilegio hecho en la escritura, se estaba en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procedería á dar lectura de la escritura otorgada ante mí el dia 29 del corriente mes; y habiéndolo verificado, se acordó por los dos señores apoderados declarar legalmente constituida dicha Sociedad, requiriéndome á mí el Notario público de este distrito correspondiente al Colegio de Burgos, vecino de esta villa de Bilbao, para que extendiese la presente acta; y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las seis y media de la misma tarde.

Y para que conste extendiendo la presente acta que firman los dos señores concurrentes, de que doy fé, y la suscribo yo el Notario.—Pedro T. de Errazquin.—Facundo Chalbaud.—Serapio de Urquijo.

Corresponde esta copia con su original que bajo el número 48 existe en el tomo segundo de la coleccion de actas notariales de mi cargo, en cuya fé, con la debida remision, lo signo y firmo en esta segunda hoja y villa de Bilbao á 3 de Setiembre de 1872, en papel comun usual en Vizcaya, dejando anotada esta tercera saca al margen del original que la doy á instancia de los Sres. Errazquin y Chalbaud.—Serapio de Urquijo.

Legalizacion.—Los Notarios que suscriben dan testimonio que D. Serapio de Urquijo, por quien se halla expedido el que antecede, es Notario público, usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas que son al parecer de su puño, y se hallaba en ejercicio á la fecha de su expedicion, sin que nos conste nada en contrario; de lo cual damos fé y lo sellamos con el del Colegio en este papel comun, único usual en Vizcaya, en Bilbao á 3 de Setiembre de 1872.—Blas de Onzoño.—Pedro de Goicoechea. —X

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 6 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 6. Rows include Renta perpétua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 1/8— Idem exterior, á 30 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60 p. París, á 8 dias vista, 5'44.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Setiembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 6 de Setiembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Barcelona, Castellon, Coruña, Huesca, Leon, Lugo, Tarragona y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Values: 427, 790, 49.

TOTAL 936

Su peso en libras, 71.515.—Idem en kilogramos, 32.903.903.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists cities like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 24 de la Vida de Jesucristo, escrita en el año 1600 por el P. Fr. Fernando de Valverde, de la órden de eremitanos de San Agustin, aprobada por la censura eclesiástica.

La empresa del Circo de Paul ha publicado la lista de la compañía cómico-bufa que actuará en este teatro en la temporada de 1872 á 1873, y de la cual forman parte las Sras. Doña Matilde Williams, Doña Eulalia Sarló, Doña Enriqueta Guierrez, Doña Clotilde Córdova, Doña Clotilde Lopez, Doña Dolores Vazquez, Doña Ana Castaño &c., y los Sres. D. Juan Cubas, Dr. Ramon Rosell, D. Martin Goenaca, D. Julio Ruiz, D. Serafin Garcia &c.

ABONO.

Table with columns: ABONO SIN ENTRADA, Por treinta representaciones, Turno par 6 impar, Tercerturnos. Rows for Palcos plateas, Idem id., etc.

Las demás localidades tendrán un 25 por 100 de rebaja en los abonos.

Los señores abonados á diario disfrutaran gratis de todas las funciones de tarde con sólo pagar las entradas, y los de turno las que les correspondan en la misma forma.

Table with columns: PRECIO DE LAS LOCALIDADES EN EL DESPACHO, Reales. Rows for Palcos plateas, Idem principales, etc.

Los billetes que se venden con anticipacion en la Contaduría tienen un aumento sobre el precio del despacho de 10 reales en los palcos, 2 en las butacas y uno en las demás localidades.

Los señores que estuvieron abonados en la última temporada y gusten continuar en la que va á dar principio, se servirán acudir á la Contaduría en los dias 5 y 6 del corriente con el último recibo de sus respectivos abonos, de una á cuatro de la tarde.

Los señores que quieran abonarse de nuevo podrán hacerlo desde el dia 7 en la misma oficina y á las mismas horas.

Santos del dia.

Santa Regina, virgen y mártir, y San Clodoaldo, presbítero y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La Cruz del Matrimonio.—A las nueve y media: segundo acto.—A las diez y media: tercer acto.—A las once: Una boda á quema-ropa.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno 4.º impar.—El Capitan Chubasco.—La isla de San Balandran.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite).—Concierto bajo la direccion del Sr. Dalmau.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: Roncar despierto.—Baile.—A las nueve y media: Fuera intrusos.—Baile.—A las diez y media: El Millor de Ciempozuelos.—Baile.—A las once y media: Inesilla de Pinto.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con Los piratas mejicanos ó los robadores de niños.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cuatro y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la décimacuarta corrida; lidiándose seis toros de la ganadería del Duque de Veraguas, vecino de esta corte.